



varios/estatutos/hielo

REPERTORIO No 1079

srh

ACTA CONSTITUTIVA
Y ESTATUTOS

DEL

INSTITUTO CHILENO DE CAMPOS DE HIELO

~~~~~

EN SANTIAGO DE CHILE, a de cinco de Sep-  
tiembre de mil novecientos noventa y siete  
ante mí, SERGIO CARMONA BARRALES, Abogado,  
Notario Público, Titular de la Trigesima  
Sexta Notaría de Santiago, con domicilio en  
Paseo Ahumada número trescientos doce,  
local treinta y seis, y testigos cuyos  
nombres la final se consignan, comparece:  
don WILFRED PABLO MERY BENITEZ, chileno,



casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Lucia número ciento cincuenta y seis, Segundo Pizo, Santiago, con cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho guión nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a Escritura Pública el Acta Constitutiva y los Estatutos del Instituto Chileno de Campos de Hielo, la que se realizó el uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis; y que literalmente dice: "En Santiago de Chile, a uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis, siendo las once horas en calle Agustinas novecientos setenta y dos, oficina ochocientos uno, de la ciudad de Santiago, se llevó a efecto una reunión con las personas que a continuación se individualizan, a fin de constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, de carácter científico, tecnológico y cultural. Presidió la reunión don Horacio Toro Iturra y actuó como secretario Marc Roquefere Favier. Los asistentes fueron las siguientes personas: Uno. Don HORACIO TORO ITURRA,



chileno, casado, brigadier general, en retiro, cédula nacional de identidad número dos millones ciento trece mil ciento cuarenta guión siete, domiciliado en Martín Alonso Pinzón número cinco mil setecientos setenta departamento cuarenta y dos, comuna de Las Condes.- Dos. Don MARC ROQUEFERE FAVIER, francés, soltero, publicista y explorador, cédula de identidad número diez millones noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete guión tres, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon, departamento cuarenta y tres, comuna de Providencia. Tres. Don REINALDO BORGEL OLIVARES, chileno, casado, geógrafo, cédula nacional de identidad número dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho guión K, domiciliado en Dos Norte número setecientos sesenta y cuatro, comuna de Independencia.- Cuatro. JUAN HERRERA VILLENA, chileno, casado, brigadier de ejército en retiro, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro guión dos, domiciliado en calle Latadía número siete mil doscientos ochenta, comuna de Las Condes.- Cinco. ALEJANDRO MAGNET PAGUEGUY, chileno, casado, periodista, cédula nacio-



nal de identidad número un millón ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete guión uno, domiciliado en calle San Juan de Luz número cuatrocientos doce, comuna de Providencia.- Seis. JOSE CARRERA RIVERA, chileno, casado, brigadier general de ejército en retiro, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y nueve mil ciento cuatro guión tres, domiciliado en calle Vichato número mil seiscientos setenta y siete, comuna de Las Condes.- Siete. DIONIS ISAMITT DANITZ, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número cinco millones trescientos veintitún mil ochenta y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Alberto Figueroa número ciento cincuenta y cinco, comuna de Recoleta.- EVELYN RUMMAN MORENO, chilena, soltera, ingeniero geomensor, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seis guión tres, domiciliada en Avenida once de Septiembre número dos mil trescientos cincuenta y tres departamento catorce, comuna de Providencia.- Nueve. EMILIO ARMSTRONG DELPIN, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento nueve mil



ciento noventa y nueve guión uno, domiciliado en Edificio La Hechicera, departamento mil ciento dos, ciudad de Concepción.- Diez. MARCELO GAVILAN VERGARA, chileno, casado, técnico en videos, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno guión K, domiciliado en calle Edison número cuatro mil seiscientos ochenta y seis, comuna de Quinta Normal.- Once. LUIS ROBERT CABEZON, chileno, casado, ingeniero civil, cédula identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho guión siete, domiciliado en calle Agustinas número novecientos setenta y dos, oficina ochocientos uno, comuna de Santiago Centro.- Doce. WILFRED MERY BENITEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho guión nueve, domiciliado en calle Santa Lucia número ciento cincuenta y seis, Piso dos, comuna de Santiago Centro.- Trece. ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil ciento treinta y cinco guión ocho, domici-



liado en calle Fidel Uteiza número mil  
novecientos cincuenta y seis, oficina  
novecientos uno, comuna de Providencia.-  
Catorce. RAFAEL RIESCO PEREZ, chileno,  
soltero, agricultor, cédula nacional de  
identidad número seis millones seiscientos  
veinte mil novecientos setenta y dos guión  
cinco, domiciliado en Mapocho número mil  
ciento doce, comuna de Quinta Normal.-  
Quince. JUAN ESTEBAN TORO PEREZ, chileno,  
casado, constructor civil, cédula de iden-  
tidad número seis millones cincuenta mil  
cuatrocientos sesenta y dos guión ocho,  
domiciliado en calle Seminario número seis,  
Piso dos, comuna de Providencia.- Dieci-  
seis. MONICA TORO ITURRA, chilena, soltera,  
ejecutiva de turismo, cédula de identidad  
número dos millones ochocientos cincuenta y  
tres mil doscientos cincuenta y nueve guión  
ocho, domiciliado en Avenida Providencia  
número dos mil cuatrocientos once, departa-  
mento ochenta y cinco, comuna de Providen-  
cia.- Diecisiete. EDUARDO VIO GROSSI,  
chileno, casado, abogado, cédula de identi-  
dad número cuatro millones seiscientos  
ochenta y dos mil ciento treinta y nueve  
guión cuatro, domiciliado en calle Esculto-  
ra Rebeca Matte número mil novecientos



guión H, comuna de la Reina.- Dieciocho. KARINNA REYES FERNANDEZ, chilena, soltera, secretaria, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y siete guión nueve, domiciliada en calle María Estuardo número tres mil setecientos sesenta y tres, Villa Lo Errázuriz, comuna de Maipú.- Diecinueve. ARTURO NICOLETTI FRANCESCHINI, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad número tres millones setecientos quince mil seiscientos setenta y tres guión seis, domiciliado en calle Lira número ochenta y uno Piso dos oficina ocho, comuna Santiago Centro.- Veinte. RODRIGO ASENJO ZEGERS, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y seis guión cinco, domiciliado en calle Agustinas número ochocientos cincuenta y tres, Piso doce, comuna de Santiago Centro.- Todos los asistentes a la reunión acuerdan por unanimidad: Uno : Constituir una Corporación de Derecho Privado sin fin de lucro, regida por el Libro Primero título treinta y tres del Código Civil y por el Reglamento sobre personalidad jurídica del Ministerio de Justicia, que se



denominará INSTITUTO CHILENO DE CAMPOS DE HIELO.- Dos : Aprobar los Estatutos que a continuación se transcriben íntegramente y que forman parte de esta acta.- Tres : Elegir el Directorio Provisorio que se establece en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos.- Cuatro : Conferir poder especial al abogado Señor Wilfred Mery Benítez para que reduzca a escritura pública en una notaría de Santiago esta acta, incluyendo los Estatutos, como así mismo tramite la solicitud de concesión de personalidad jurídica de esta Corporación, en la forma y con las facultades que se señalan en el Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos. Los estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes, son los siguientes: TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, NUMERO DE SOCIOS Y FINALIDADES. ARTICULO PRIMERO : Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, de carácter científico, tecnológico y cultural, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por el reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia que se denominará "INSTITU-



TO CHILENO DE CAMPOS DE HIELO".- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios será ilimitado.- ARTICULO SEGUNDO : El objetivo de la Corporación será investigar las potencialidades científicas, tecnológicas, culturales y turísticas de la región de Campos de Hielo y promover y difundir en la comunidad chilena, el conocimiento de esa región colaborando a su desarrollo integral y sustentable, de modo de fortalecer en esa zona, la presencia chilena de acuerdo a la política que el gobierno de Chile establezca para las fronteras interiores.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá, y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o algunas de las siguientes acciones: a). Organizar charlas, conferencias, foros, simposiums, exhibiciones, eventos científicos, tecnológicos, culturales, deportivos y turísticos estables y públicos sobre la región de Campos de Hielo.- b. Imprimir y editar libros, folletos y publicaciones y en general hacer



uso de cualquier otro medio audiovisual;

c. Crear y sostener bibliotecas y centros de estudio relativos a la región de Campos de Hielo y desarrollar o incentivar programas de capacitación en áreas útiles para los habitantes de la región y de investigación científica, tecnológica, cultural y turística referidos a esa zona.- d. Impartir enseñanza técnico profesional a través de establecimientos educacionales propios y desarrollar programas de capacitación laboral, como aporte al desarrollo de la región de Campos de Hielo.- e. Crear y administrar becas y premios para estudio, investigación y elaboración de trabajos relacionados con los objetivos de la Corporación; f. Promover y realizar viajes de carácter científico, tecnológico, cultural, docente, deportivo y turístico de personas o instituciones a la región de Campos de Hielo.- g. Celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, municipales, fiscales y de administración autónoma, para realizar estudios, cursos y proyectos que estén comprendidos en los objetivos de la Corporación; h. Realizar eventos y promover campañas destinadas a obtener financiamiento.



miento para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.- i. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones sin fines de lucro que persigan fines similares a los de la Corporación para realizar tareas comunes.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de conflictos y antagonismos religiosos, raciales o políticos.- Estará prohibida toda acción de carácter político partidista al interior de la Corporación o de naturaleza pública, realizada en su nombre, por miembro de ella. TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. ARTICULO TERCERO : Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.- ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro clases de socios: activos colaboradores, asociados y honorarios.- a. SOCIO ACTIVO : Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos.- b. SOCIO COLABORADOR : Es toda persona natural que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios; puede



asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y a presentar proyectos. Solo está obligada a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto.- c.

**SOCIO ASOCIADO** : Es toda persona jurídica que se obliga en forma voluntaria, gratuita y permanente a contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, mediante el aporte de trabajo, servicios, bienes o dinero. Este socio tiene los mismos derechos y obligaciones que el socio colaborador.- d. **SOCIO HONORARIO** : Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General. Este socio carece de todo derecho y obligación en la Corporación.-

**ARTICULO QUINTO** : La calidad de socios activo y honorario se adquiere : a. Por suscripción del Acta de Constitución de la Corporación, o b. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa el soli-



citante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. La calidad de socio colaborador y asociado se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud.- c. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General aceptado por el interesado.-

ARTICULO SEXTO : Los socios activos tienen las siguientes obligaciones : a. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.- b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.- c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.- d. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios.-

ARTICULO SEPTIMO : Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones. a. Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.- b. Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Corporación.- c. Presentar cualquier proyecto o proposición al



estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo trece de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio. Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. - d. Disfrutan de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios tendrán exclusiva relación con facilidades para la asistencia a charlas, seminarios y usos de becas, utilización de bibliotecas, viajes a la región de Campos de Hielo y otras similares y no lucrativas que puedan establecerse. -

ARTICULO OCTAVO : La calidad de socio activo se pierde : a. Por fallecimiento. -



b. Por renuncia escrita presentada al Directorio.- c. Por expulsión decretada en conformidad al artículo Nueve letra e.- Los socios honorarios pierden esta condición por motivos graves y fundados que den origen al respectivo acuerdo de la Asamblea General, respaldado por los dos tercios de ella.- ARTICULO NOVENO : El tribunal de Disciplina de que trata el título Octavo de estos Estatutos podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias : a.) Amonestación verbal.- b. Amonestación por escrito.- c. Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación.- d. Suspensión.- Uno) Hasta por tres meses de todo los derechos de la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo seis letras b y d.- Dos) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.- Tres) Aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año



calendario, a reuniones convocadas reglamentariamente por el Directorio. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos y beneficios específicos respecto a los cuales queda suspendido.-

e. Expulsión basada en las siguientes causales : Uno) Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias, extraordinarias o fondos a rendir cuenta cuya aclaración se haya excedido del plazo en los términos de este artículo.- Dos) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.- Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d. de este Artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión.- Cuatro) Por manifiesto incumplimiento de normas estatutarias o reglamentarias o de disposiciones dictadas por el Directorio que signifiquen menoscabo abierto de la autoridad institucional.- La expulsión



será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.- De dicha medida el interesado podrá apelar dentro de los treinta días desde que se le notificó por carta certificada, ante la Asamblea General, la que podrá ratificar o no el acuerdo del Tribunal de Disciplina, por los dos tercios de los socios activos que concurren en primera citación.- Si dicho acuerdo no se adopta en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el socio afectado volverá a gozar de todos sus derechos.- ARTICULO DECIMO : El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación, en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de una celebración de Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben ser



escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.- TITULO TERCERO. DE LAS ASAM-

BLEAS GENERALES. ARTICULO DECIMO PRIMERO :

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y está integrada por el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Noviembre y Diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventarios y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en más de noventa días la fecha original,



cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo décimo cuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los Artículos cuarentésimo primero y cuarentésimo segundo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el veinte por ciento de los socios activos, indicando el objetivo de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la



convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y sin ningún valor.- ARTICULO DECIMO TERCERO :

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a. De la reforma de los Estatutos de la Corporación. b. De la disolución de la Corporación. c. De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. d. La asociación de la Corporación con otras instituciones similares. e. La determinación de las cuotas extraordinarias, cuando corresponda. Los acuerdos a los que se refieren las letras a. y b. deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea Extraordinaria designe.-

ARTICULO DECIMO CUARTO : Las citaciones a



las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Santiago. En dichas publicaciones se indicará el día, lugar y hora y objetivo de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. -- ARTICULO DECIMO QUINTO : Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniese este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Se podrá convocar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sean obligatorios los plazos señalados para el caso de la primera citación. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptan por la mayoría absolu-



ta de los activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- ARTICULO

DECIMO SEXTO : Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una simple carta poder. Cada socio activo además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a todos los socios que desee. Los poderes serán calificados por el Secretario General del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO :

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario General. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General, o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes designados en la misma Asamblea, para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presiden-



te de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en el caso de faltar este, el tesorero u otro miembro del Directorio designado por este.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO NOVENO : Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de once miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.- ARTICULO VIGESIMO : El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un acto. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre.- Se proclamarán elegi-



dos los candidatos que en una eleccibn resulten con el mayor número de votos hasta completar los once miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas y los tres del Tribunal de Disciplina, si de conformidad con estos Estatutos, correspondiera elegirlos en esa oportunidad. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario. El recuento de votos será público. El reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la eleccibn.--

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombra un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al Director reemplazado, debiendo ser éste, un socio activo de la Corporación. Se enten-



derá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones por más de seis meses respectivamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Primero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO

: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus



derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno. De los once miembros del Directorio, a lo menos siete de ellos deber residir en la Región Metropolitana. Para ser elegido director se requiere ser socio activo de la Corporación. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos y aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. c. Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinarias como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos Estatutos. d. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesarios, para el mejor funcionamiento de la Corporación, tanto en Santiago como en regiones. e. Redactar los reglamentos que requiera la Corporación y organizar las ramas y organismos que sean



útiles para el cumplimiento de sus fines, y someten dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que se estimen necesarios. f. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. g. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. h. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero. i. Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación pertinente. j. Contratar el personal de la Secretaría General. k. Designar al Presidente del Consejo Consultivo. l. Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y



trasferir toda clase de bienes raíces, inmuebles y muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de ejecuciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir todo cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto y conferir mandatos especiales; y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;



contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o mas socios o funcionarios de la Institución; sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación y su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Acordado por el Directorio, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente las llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiera concurrir, o los Directores que acuerde el Directorio. Estas



personas deberán ceñirse fielmente al los términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.- El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo



podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo Artículo.- El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :** El Directorio podrá crear, cuando lo estime conveniente, un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas elegidas por el Directorio, de entre personalidades destacadas del ámbito académico, intelectual, profesional, artístico, cultural, económico y científico del país.- El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite. Su labor será ad-honorem.- El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros, por el Directorio de la Corporación, y durará dos años en funciones, pudiendo ser redesignado.- El Reglamento de la Corporación establecerá, entre otras materias, la organización interna y



funcionamiento del Consejo Consultivo.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Los Directores forman el núcleo destinado a materializar las acciones que den vida a los objetivos de la Corporación. Su presencia es, por lo tanto, esencial.- Serán obligaciones de los Directores: a. Formar parte de la comisiones de trabajo que organice el Presidente en calidad de jefes de ellas o de simples integrantes.- b. Asumir las jefaturas de las Áreas de Acción que establezca la planificación institucional.- c. Cumplir las tareas específicas que reciban del Presidente o del Directorio, en los plazos establecidos.- d. Desempeñar los cargos electivos que se les asigne por votación de la Asamblea General.- e. Asistir a las reuniones de Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO : Es incompatible con la función de Director del Instituto cumplir actividades para otras instituciones o personas, remuneradas o no, que sean inherentes a los fines de esta Corporación, que signifiquen detrimento en el desempeño del respectivo Director o afecten los intereses y valores de este Instituto.- TITULO

QUINTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : Corresponde



especialmente al Presidente de la Institución.- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios.- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.- d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales de la institución.- e. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.- f. Nombrar al Secretario General y fijar su remuneración.- g. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.- h. Contratar las personas que deben constituir la Secretaría General.- i. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.- j. Resolver



cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Directorio más próxima, su ratificación.- h. Las demás

atribuciones que determinen estos Estatutos

y los Reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO : El Vicepresidente debe colaborar

permanentemente con el Presidente, en todas

las materias que a éste le son propia. En

caso de ausencia o imposibilidad transito-

ria, el Presidente será subrogado por el

Vicepresidente el que tendrá en tal caso

todas las obligaciones y atribuciones que

corresponden al Presidente. En caso de

faltar el Vicepresidente será subrogado por

el Tesorero con iguales atribuciones y

obligaciones.- TITULO SEXTO. DEL TESORERO

Y SECRETARIO GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO : Las funciones del Tesorero

serán las siguientes: a. Cobrar las cuotas

ordinarias y extraordinarias, otorgando

recibo por las cantidades

correspondientes.- b. Llevar un registro

de las entradas y gastos de la

Corporación.- c. Depositar los fondos de

la Corporación en las cuentas corrientes o

de ahorro que ésta abra o mantenga, y

firmar conjuntamente con el Presidente los

cheques o retiros de dinero que se giren

sobre dichas cuentas.- d. Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, rendiciones de cuenta y demás comprobantes de ingresos y egresos e informar de ello a la Comisión Revisora de Cuentas.- e. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.- f. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.- g. Proponer el programa anual de donaciones, erogaciones y subvenciones que deba conseguir la Corporación como parte de su presupuesto. h. Preparar el presupuesto anual de la Corporación que el Presidente debe proponer al Directorio como anexo del Plan de Acción del año correspondiente. i. Reemplazar al Vicepresidente cuando corresponda. j. En general cumplir todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre los socios activos.- ARTICULO TRIGESIMO CUATRO : Los deberes del Secretario General serán los siguientes: a. Cumplir los acuerdos del Directorio. b. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asam-

blea de Socios y el Libro de Registro de Socios. c. Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. d. Elaborar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con el Presidente. e. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la documentación en general. Contestar personalmente las comunicaciones de mero trámite. f. Velar y coordinar para que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. g. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación. h. Calificar los Poderes antes de las elecciones. i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio y el Presidente. En caso de



ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad del Secretario General, será subrogado por la persona que designe el Presidente de entre los socios activos. TITULO

SEPTIMO. DE LA COMISION REVISORA DE CUEN-

TAS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : En la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a. Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos, egresos y rendiciones de cuenta que el Tesorero debe exhibirle como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b. Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que este investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos. c. Informar en asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución,



sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo; y e. Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO :

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la aprobación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.-

TITULO OCTAVO. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.



ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos vigésimo y vigésimo Tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO : El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar



su periodo el miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.- ARTICULO

CUADRAGESIMO : En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo Noveno en la forma que señala dicho Artículo.- TITULO NOVENO.

DEL PATRIMONIO. ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMEO : Para atender a sus fines la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO : La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al cero coma veinticinco por ciento de una Unidad de Fomento ni superior a cero coma



cincuenta por ciento de una Unidad de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de la cuotas ordinarias, se haga mensual, semestral o anualmente.- ARTICULO CUADRA-  
GESIMO . TERCERO : Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, no pudiendo ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a cinco Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y a exigir la cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria mensual. Los fondos recaudados, por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que aquel para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.- TITULO DECIMO. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO CUADRAGE-  
SIMO CUARTO : La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse



con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.- ARTICULO

CUADRAGESIMO QUINTO : La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios activos presentes, con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. Producida la disolución voluntaria o forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, denominada Sociedad de Exploraciones de Chile.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

: El primer Directorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los ciento veinte días de publicado el Decreto que conceda la personalidad jurídica de la Corporación.

PRESIDENTE: HORACIO TORO ITURRA, Cédula Nacional de Identidad número dos millones



ciento trece mil ciento cuarenta guión siete. VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MAGNET PAGUEGUY, Cédula Nacional de Identidad número un millón ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete guión uno. SECRETARIO GENERAL: MARC ROQUEFERE PAVIER, Cédula Nacional de Identidad número diez millones noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete guión tres. TESORERO: JUAN HERRERA VILLENA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro guión dos. DIRECTOR: EMILIO ARMSTRONG DELPIN, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento nueve mil ochocientos cincuenta y uno guión K, DIRECTOR: DIONIS ISAMITT DANILZ, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones trescientos veintidós mil ochenta y cuatro guión ocho. DIRECTOR: JOSE CARRERA RIVERA, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento treinta y nueve mil ciento cuatro guión tres. DIRECTOR: REINALDO BORGEL OLIVARES, Cédula Nacional de Identidad número dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho guión K. DIRECTOR: ALEJO CONTRERAS STAEDDING, Cédula Nacional de Identidad número siete millones



trescientos cuarenta mil cuatrocientos  
cuarenta y uno guión K. DIRECTOR: ARTURO  
NICOLETTI FRANCESCHINI, Cédula Nacional de  
Identidad número tres millones setecientos  
quince mil seiscientos setenta y tres guión  
seis. DIRECTOR: WILFRED MERY BENITEZ,  
Cédula Nacional de Identidad número tres  
millones ciento ochenta y un mil trescien-  
tos sesenta y ocho guión nueve. ARTICULO  
SEGUNDO TRANSITORIO : Se confiere poder  
amplio al abogado Señor Wilfred Mery Beni-  
tez para solicitar a la autoridad competen-  
te la concesión de personalidad jurídica  
para esta Corporación y la aprobación de  
estos Estatutos, facultándolo además, para  
aceptar las modificaciones que el Presiden-  
te de la República estime necesario o  
conveniente introducirle y, en general,  
para realizar todas las actuaciones que  
fuesen necesarias para la total legaliza-  
ción de esta Corporación, estando facultado  
para delegar este mandato por simple ins-  
trumento "privado." Conforme con el acta  
constitutiva y los estatutos que tuve a la  
vista y devuelvo al interesado. En compro-  
bante, previa lectura y ratificación firma  
el compareciente conjuntamente con las  
testigos doña Sonia Retamal Hernández y



coña Isabel González Pardo hábiles de este  
mismo domicilio. Se da copia. DUY EL.-

WILFRED MERY BENITEZ

*Suf*

*[Signature]*

*[Signature]*

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE  
CADA FOJA SE ENCUENTRA TIMBRADA Y  
RUBRICADA POR EL NOTARIO QUE AUTO-  
RIZA Y SU ORIGINAL CONSTA DE 44  
CARILLAS UTILES.-  
SANTIAGO, 11 FEB 2007



45

BOLETA N° 1596PO  
Fecha 5/9/07

**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.





13  
Trece

## VARIOS. ESTATUTOS. HIELO

Repertorio Nº 221

igp

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

#### "INSTITUTO CHILENO DE CAMPOS DE HIELO"

En Santiago de Chile, tres días del mes de Marzo

de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **VICENTE QUEROL CABRERA**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, de don **SERGIO CARMONA BARRALES**, con domicilio en Paseo Ahumada número trescientos doce local treinta y seis, y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don **WILFRED MERY BENITEZ**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santa Magdalena número diez departamento cuarenta y dos, Providencia, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho guión nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que de conformidad con lo prescrito por el artículo tercero del Reglamento sobre



Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, y de acuerdo con el mandato que se le confirió por el artículo segundo transitorio, viene en modificar la escritura de constitución que contiene los estatutos de la Corporación denominada "Instituto Chileno de Campos de Hielo" que constan de la escritura pública otorgada con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Público de Santiago don Sergio Carmona Barrales. En consecuencia, con el poder que inviste, declara que acepta las modificaciones sugeridas por el Ministerio de Educación, según Oficio Ordinario cero siete guión cero uno seis cinco cero de seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete y del Consejo de Defensa del Estado, según oficio Ordinario número cero uno tres nueve dos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ambos dirigidos al Ministerio de Justicia, y con el mérito de ellos, vienen en modificar los estatutos antes referidos en la forma siguiente.-

**PRIMERO:** En el artículo segundo, letra d., entre los vocablos "enseñanza" y "técnico", se agrega el término "media", y al final de esta misma letra, después de "Campos de Hielo", cambiando el punto por una coma, se agrega la frase: " de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. Ley número dieciocho mil novecientos sesenta y dos." Por tanto, el nuevo

texto del artículo segundo letra d. pasa a ser el siguiente: "d. impartir enseñanza media técnico profesional a través de establecimientos educacionales propios y desarrollar programas de capacitación laboral, como aporte al desarrollo de la región de Campos de Hielo, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. Ley número dieciocho mil novecientos sesenta y dos".- **SEGUNDO**: En el artículo quinto, segunda frase, se suprimen los vocablos " y honorarios", y se elimina la "s" de "socios", quedando la frase: " La calidad de socio activo se adquiere....".- **TERCERO**: En el artículo vigésimo segundo, se agrega entre los vocablos "un Vicepresidente" y " y un Tesorero", las palabras "un Secretario", de manera que la primera parte de este artículo queda en la forma siguiente: " En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero". **CUARTO**: En el artículo Trigésimo Primero, letra f., agregar después del punto seguido, que se transforma en una coma, la frase siguiente: " y regular las funciones del secretario del Directorio y del secretario general por Reglamento". Por tanto, esta letra f. queda en la forma siguiente: "Nombrar al Secretario General, fijar su remuneración y regular las

funciones del Secretario del Directorio y del secretario general por reglamento." QUINTO: En el artículo cuadragésimo segundo, agregar entre los vocablos "ordinaria" y "será," el término "mensual", de manera que la primera frase de este artículo queda en la forma siguiente: "La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria....".- SEXTO: En el artículo cuadragésimo quinto, última parte, se reemplaza lo que sigue, después del punto seguido posterior a la frase "Estatutos para su disolución", por lo siguiente: "Producida la disolución voluntaria o forzada de la Corporación, sus bienes seguirán el destino señalado por el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil." En consecuencia, los artículos que se modifican, en su nuevo texto, pasan a formar parte integrante de la escritura pública de constitución de la Corporación antes referida. En todo lo demás se mantienen inalterables los artículos de la escritura que se modifica.- Para constancia se rectifica y firma.... En comprobante previa lectura el compareciente con las testigos doña Isabel González Pardo y doña Sonia Retamal Hernández.- Se da copia. Doy Fe.-

